



Resolución Sub - Gerencial

N° 036- 2021-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expedientes de Registro N° 2231324-20 02373783-21 de fecha 28 de diciembre de 2020; 2373783-21 de fecha 05 de abril de 2021 tramitado por la **EMPRESA TRANSPORTES y SERVICIOS MULTIPLES «NAZARENO TOUR SRL., RUC 20601298393;** solicitudes de sustitución, y baja de flota vehicular, modificación de horario, habilitación de conductores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 141-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, la empresa de Transportes y Servicios Múltiples Nazareno Tour SRL RUC 20601298393 obtiene la autorización para prestar servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa-Alca, viceversa, provincia de la Unión del departamento de Arequipa, por el término de 10 años; en la que establece el siguiente itinerario: Arequipa, Uchumayo, Km.48, El Alto, El Pedregal, Cruce Camaná, Corire, Aplao, Valle de Majes, **Chuquibamba**, Arma, Cotahuasi ,Tomepampa, Alca.



Que, así mismo, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 282-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho de se declaró procedente otorgando el incremento de flota vehicular habilitándose el vehículo de placa de rodaje N°B9J951(2007) para el servicio de transporte regular de personas en la ruta autorizada.

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0090-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve por el cual declara procedente la autorización del establecimiento de una **escala comercial** en la localidad de **Chuquibamba**, en la provincia de Condesuyos, en la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta regional Arequipa Alca viceversa;



Que a través de la Resolución Sub Gerencial N°003-2020-GRTC-SGTT de fecha 20 de enero de 2020 otorga la habilitación vehicular de las unidades de placa de rodaje B2R959(2007) y B2R967(2007) habilitando conductores para el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa Alca y viceversa, con escala comercial Chuquibamba y Cotahuasi.

Que, asimismo, a través de los expedientes 2231324-20 y 02373783-21 el representante legal, Gerente General, de la Empresa Transportes y Servicios Múltiples «Nazareno Tour SRL. Solicita Baja de la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje N° A2X-966(2008) y B2R-959(2007) los que fueron con resolución 003-2020-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 141-2017-GRA/GRTC-Sub Gerencia de Transporte Terrestre, respectivamente. Y la habilitación vehicular vía incremento de los vehículos de placa de rodaje N° A7D727(2010) y A7M732(2010) para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta autorizada.

Que, a través de la Notificación N° 061 y 062-2021-GRTC-SGTT-ATI.PyA, de fecha 13 de abril de 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**, señalando en el texto de la observación conforme al cuerpo normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre;



Resolución Sub - Gerencial

N° 036 2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el transportista, con escrito de fecha veintiocho de Abril 2020, a fojas 147 y escrito de fecha veintiuno de abril del presente año dos mil veintiuno a fojas 271, subsana las observaciones notificadas adjuntando copia de la consulta de flota vehicular, a fojas 143; adjunta documentos de los conductores y copia de Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica, fojas 260 del presente expediente.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

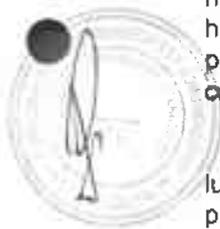
Que, asimismo señala, el artículo 60° en su numeral 60.1 del aludido cuerpo legal y sus modificatorias, que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentran autorizadas siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en la cantidad suficiente para atender este incremento. Por su parte, el numeral 68.1 del Artículo 68° del reglamento regula que: «Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular»

Que, así mismo, el artículo 25° numeral 25.1.2 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1. refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos. Asimismo, el numeral 60.2 del Art. 60 del RENAT, estipula que cualquier modificación de una autorización, de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituyen un procedimiento de evaluación previa" (...);

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 prescribe que una vez obtenida la autorización, el transportista podrá contar con nuevas habilitaciones de conductores, en concordancia con el artículo 29° de la misma norma, que establece los requisitos para la habilitación como conductores del servicio de transporte Terrestre;

Que, por su parte, numeral 68.1 del Artículo 68° del reglamento regular que «Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular». Siendo en el presenta caso, los vehículos de placa de rodaje A7D727 y A7M732, según reporte a fojas 121 y 253, aparece como propietario la empresa de Transportes y Servicios Múltiples «Nazareno Tour SRL». Consecuentemente es apropiado





Resolución Sub - Gerencial

N° 036-2021-GRA/GRTC-SGTT.



aplicar lo dispuesto en el numeral 68.2 del Artículo 68° que señala: «De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo»

Que, el administrado representante legal de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples «Nazareno Tour SRL» ha presentado dos expedientes en momento diferentes o fecha distintas, con registro distintos; empero el motivo de las solicitudes es por asuntos conexos: incremento de flota vehicular e incremento y baja vehicular en la ruta autorizada (Arequipa –Alca). Por lo tanto, vemos conveniente acumular los expedientes en uno solo conformado en un solo expediente con doscientos setenta y dos folios. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 127.2 del Artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: «Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.» Consecuentemente, las solicitudes presentadas por el administrado, tiene asuntos conexos (habilitación vehicular por incremento) por lo que debe resolverse conjuntamente ambos expedientes.

Que, de la evaluación y verificación y análisis integral del expediente, se tiene que el transportista, representante legal de la empresa Transportes y Servicios Múltiples «Nazareno Tour SRL» cumple con los requisitos y las condiciones establecidos en el Decreto supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento nacional de Administración de Transporte Terrestre y sus modificatorias; así como el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota. Igualmente, la peticionaria cumple con las condiciones técnicas legales operativas contempladas en los artículos:19°,20°,25°,37°,38°,41°,42° del Reglamento General de Administración de Transporte Terrestre; para prestar el servicio regular de personas. Asimismo, cumple con los requisitos exigidos en los numerales 20.1.10 del Artículo 20°; numerales 42.1.12 del Artículo 42° y lo regular en el Artículo 55° del aludido cuerpo legal.



Que, asimismo, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N°004-2019-PCM.

Estando al Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre, sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Informe Técnico N°046-2021-GRA*GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones de Transporte Interprovincial de la SGTT; en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Regional N°239-2020-GRA/GGR de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES « NAZARENO TOUR S.R.L.» con RUC 20601298393, representada por su Gerente General señor DICK W. CRUZ CHARAJA; otorgando la habilitación vehicular por sustitución con los vehículos de placa de Rodaje N° A7M732(2010) y A7D727(2010), en la prestación del servicio regular de personas en la Ruta: Arequipa –Alca y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 141-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha doce de junio de dos mil diecisiete; modificada en cuanto a Escala Comercial en la localidad de Chuquibamba con Resolución Sub Gerencial N° 0090-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha uno de abril de dos mil diecinueve; debiendo quedar, en mérito a su solicitud y los considerandos expuestos en la presente, el siguiente detalle:



Resolución Sub - Gerencial

N° 036 2021-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución y Baja de Flota vehicular. Modificación de horario
MODALIDAD	Servicio regular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional Arequipa
ruta	Ruta: Arequipa –Alca y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km.48, El Alto, El Pedregal, Cruce Camaná, Corire-Aplao, Valle de Majes Chuquibamba , Arma, Cotahuasi, Tomepampa, Alca.
ESCALA COMERCIAL	Localidad de Chuquibamba y Cotahuasi
FRECUENCIAS	Una (1) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 horas De Alca 18.30 horas(fojas 118)
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos: A2X966, B9J951, C7P968, B2R959, B2R967.
VEHICULO SALIENTE POR BAJA	DOS (02)unidad: A2X966, B2R959.
VEHICULO INGRESA POR SUSTITUCION	DOS (02) unidad: A7D727(2010), A7M732(2010).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco(05)vehículos: B9J951, B2R96, A7D727, A7M732, C7P968
FLOTA OPERATIVA	Cuatro(04)vehículos: B9J951, B2R967, A7D727, A7M732
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículos: C7P968
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, desde la fecha de emisión de resolución 141- 2017-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar conforme a lo prescrito por el artículo 20° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 05 MAY 2021

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub - Gerencial

N° 036 - 2021-GRA/GRTC-SGTT.



EXP: N°2231324 - 02373783-21 INCREMENTO HABILITACION Y BAJA DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSOAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA.

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL
RUC	20601298393
DIRECCION	Av. Arturo Ibañez S/n interior T-77 del terrapuerto Arequipa
TELEFONO	959452644, 984147413
CORREO ELECTRONICO	transportesnazareno@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11337084
REPRESENTANTE LEGAL	Dick W.Cruz Charaja DNI N° 80386642

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (02) VEHICULO:



PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A7M732	2010	21-12-2021	RIMAC	23-06-2021	BYC PERU SAC	GOLD CAR	21-12-2020
A7D727	2010	15-03-2022	RIMAC	30-09-2021	BYC PERU SAC	GOLDCAR SAC	22-03-2021

3. CONDUCTORES HABILITADOS PARA CONDUCIR VEHICULOS HABILITADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
RODRIGUEZ AYQUI PRUDENCUI PEDRO	H29422586	AIIIc	06-06-2022	RECORD 98022352021
WILLIAMS ESPINOZA ESPINOZA	H44507811	AIIIc	30-07-2021	RECORD 95375852021
JUAN EDUARDO RONCALLA	43183529	AIIIc	05-02-2025	RECORD 95375642021
CRUZ QUILLUYA WALTER ROY	H40444336	A IIIc	17-09-2021	RECORD 98022232021

